

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de febrero de 2021, Paso a Despacho del Señor juez, la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA que realiza la señora MARÍA ELSY TAMAYO CARDONA a efecto de adelantar un PROCESO DE DIVORCIO y SEPARACION DE BIENES.

Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 107

PROCESO: Amparo de Pobreza

SOLICITANTE: MARIA ELSY TAMAYO CARDONA

RADICADO: 2021-00026-00

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **MARIA ELSY TAMAYO CARDONA**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de DIVORCIO Y SEPARACION DE BIENES, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Así las cosas, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, para lo cual conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferente procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

En este asunto, conviene traer a cuento el numeral 1 del artículo 22 del C.G.P., dispone lo siguiente:

"...ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes..."

Bajo tal horizonte, se concluye que la competencia para conocer del presente asunto se encuentra en cabeza los Juzgados de Familia de la ciudad de Manizales, Caldas, habida cuenta que el DIVORCIO y la SEPARACION DE BIENES esta atribuido en primera instancia a referidos Juzgados.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia el presente AMPARO DE POBREZA para el PROCESO DE DIVORCIO Y SEPARACION DE BIENES, por lo que el expediente será remitido al Juzgado Familia del Circuito (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, para que asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA el presente AMPARO DE POBREZA PARA EL PROCESO DE DIVORCIO Y SEPARACION DE BIENES, solicitado por la señora MARIA ELSY TAMAYO CARDONA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el AMPARO DE POBREZA PARA EL PROCESO DE DIVORCIO Y SEPARACION DE BIENES a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que el expediente sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Familia del Circuito de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df17042fe147e7ec1659bfcaafdd15013fc5acd44baf4153f55314b5f45e7
2ff**

Documento generado en 09/02/2021 08:13:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**